Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2014

Vistos los autos: "González Martínez Esteban c/ Beatlemania SRL y otro s/ despido".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (fs. 400/401), que confirmó la de la instancia anterior y, en consecuencia, rechazó la demanda deducida por el actor, éste interpuso el recurso extraordinario de fs. 422/442, ahora bien concedido por el a quo (fs. 470/472).

2°) Que el recurrente sostiene en su recurso que la cámara omitió tomar en cuenta prueba documental que él oportunamente aportó y que sería decisiva —según entiende— para la justa resolución de la causa.

3°) Que el a quo admite, en el auto de concesión del recurso extraordinario, que la sentencia sería arbitraria "*en atención a que se ha advertido que se encuentra acreditada la documental que señala [el actor] (telegrama y cartas documentos dirigidos a la empleadora a fs. 206, 207, 208, 209, 210, 211 y fs. 17 del sobre 2767 del expte. 17.674/2007 acumulado al principal) y en sustitución se aplicarían las normas positivas esgrimidas (art. 1° ley 24.487 y ley 23.789)*" (fs. 471).

4°) Que, por otra parte, el Correo Argentino ha reconocido que los telegramas y las cartas documentos se corresponden con los registros existentes en su sistema informático y ra-

6-689 XLVIII

tificó la veracidad de la fecha de emisión y la oficina de procedencia de cada una de las copias (fs. 200 y 212).

5°) Que también está acreditado que el actor remitió las citadas intimaciones al domicilio comercial de la sociedad demandada (Avda. Corrientes 1660, local 47), en el cual se notificó la demanda a los accionados (fs. 80, 81 y 103).

6°) Que, al haber omitido tomar en consideración todo lo reseñado en los considerandos precedentes, el fallo de fs. 400/401 evidencia vicios que imponen su descalificación, a la luz de la conocida doctrina de esta Corte sobre pronunciamientos arbitrarios.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se hace lugar al recurso extraordinario del actor y se deja sin efecto la sentencia apelada, con los alcances indicados precedentemente y con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que sea dictado un nuevo pronunciamiento, con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Esteban González Martínez**, representado por el **Dr. José Enrique Aureano**.

Traslado contestado por **Beatlemania SRL**, representada por el **Dr. Daniel Alberto Feito**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VIII.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 30.**